

AUTORIZA A ALEJANDRO SIMEONE  
CABRERA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 FEB. 2006

R. EX. N° 451

VISTO: Lo solicitado por Alejandro Simeone Cabrera, mediante carta de fecha 20 de diciembre del 2005, C.I. SUBPESCA N° 12398 de 21 de diciembre de 2005; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 22, de fecha 25 de enero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Estudio del Pingüino de Magallanes, *Spheniscus magallanicus*, en los Islotes de Puñihuil, Chiloé**"; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995 y N° 135 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Alejandro Simeone Cabrera, R.U.T. N° 11.816.246-3, con domicilio en La Joya N° 369, departamento N° 107, Reñaca, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Estudio del Pingüino de Magallanes, *Spheniscus magallanicus*, en los Islotes de Puñihuil, Chiloé**", elaborado por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar las rutas migratorias del Pingüino de Magallanes *Spheniscus magallanicus* durante el período postreproductivo.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se realizará en el área correspondiente a los Islotes de Puñihuil, Chiloé, cuya ubicación geográfica es 41° 55' L.S. y 74° 02' L.W. en la X Región, entre el 20 y el 28 de febrero de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación el peticionario podrá capturar 6 ejemplares de la especie Pingüino de Magallanes **Spheniscus magellanicus**, con el objeto de implantar un transmisor satelital por ejemplar. Los especímenes serán capturados manualmente.

Una vez instalados los transmisores satelitales antes indicados, los ejemplares de la especie Pingüino de Magallanes **Spheniscus magellanicus** deberán ser devueltos a su medio natural.

El peticionario no podrá capturar, ni trasladar fuera de la X Región o al extranjero, ejemplares de pingüinos, vivos o muertos, o sus huevos.

5.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, la fecha en que se realizarán las actividades de captura, como así también la identificación del personal que participara en ellas, con a lo menos 48 horas de anticipación.

6.- Una vez finalizadas las faenas de captura, el peticionario deberá entregar a la Subsecretaría un informe de gestión con las actividades realizadas. Asimismo, una vez concluido el proyecto, el peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría un informe que dé cuenta de las actividades realizadas y los resultados y conclusiones obtenidas.

7.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es don Alejandro Simeone Cabrera, con domicilio en La Joya N° 369, departamento N° 107, Reñaca, Viña del Mar, V Región.

8.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA  
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DEL INTERESADO**

**(Firmado) JESSICA FUENTES OLMOS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
**JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**